

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTEADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener citas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de julio de 1939, fijando el precio de las lanas. (Conclusión)

Fieltro Mohair y rayón

	Ptas. metro
A. y A. Astracán, Mohair liso 120 cm.	1,30
A. y A. Astracán, Jute, 120.	1,25
Aprestar, dibujar y acabar fieltros de 70 cm.	3,20
Dibujar y acabar solamente id. 70 id.	2,40
Aprestar, dibujar y acabar fieltros de 120 cm.	4,00
Dibujar y acabar solamente id. 120 id.	3,20
Presar solamente	
Fijar 140 cm. (blanco).	0,07
Prensa cilindrica 140 cm. (blanco)	0,09
Id. id. inencongible 140 cm.	0,22
Id. id. 140 cm. (color).	0,11
Id. hidráulica 140 cm. (doble).	0,16
Id. inencongible 140 cm. (doble hidráulica).	0,265
Id. sublim (inencongible solamente) 140 cm.	0,132
Desmontar trapos o lanas	
Desmontar trapos o hilados	0,52
Id. lana o "Puncha"	0,70
Id. Cadillo	0,50
Batanar trapos	0,25
Id. y desmontar	0,50
Escaldar borra o hilachos lana.	0,35
Id. id. id. rayón	0,80
Id. y desmontar	0,50
Decolorar	1,65
Bolonar	0,20

Desmontar piezas

CONCEPTOS	Centímetros	Kgs. por 100 metros	Sin des-actar.	Desactados.
Arrasados y crep de estambre.	70 90	15	0,10	0,14
Id. id. id.	100 120	20	0,12	0,17
Id. id. id.	130 140	30	0,18	0,25
Abrigos señora clásicos				
caballero	130 150	45	0,23	0,31
Gabanés	140 150		0,29	0,38
Novedades	80 90	15	0,12	0,19
Id.	100 120	25	0,19	0,29
Id.	130 140	45	0,26	0,35
Gabanés novedad.	140 150		0,34	0,41

Pintar orifls: aumenta 0,02 pesetas metro.

TINTAR PIEZAS

	Ptas.
Cartas colores hasta 2 metros (por color).	2,40
Ptas. por Kg.	
Lana ácido (liso y resvera) colores y negro.	1,60
Id. id. id. azul marino.	2,80
Id. id. id. sólido a la luz.	2,20
Id. id. Neolane sólido garantizado.	4,80
Colores Negro y Alizarina.	4,80
Azul marino Alizarina.	5,60
Lana y mezclas fibras vegetales a color unido.	2,80
Id. id. id. con reserva, rayón acatado.	3,20
Lana y fibras vegetales a dos tintas.	3,20
Id. id. id. colorar la fibra vegetal (tapar escutia).	2,00
Negro Campeche.	3,20
Azul Campeche.	3,20
Azul sólido.	4,80
Blanqueo oxigenado.	4,80
Blanqueo al azufre.	2,00
Aumento blanquear colores a pastel.	1,60
Mínimo por color en artículo de 70/100 cms., 10 kilos.	
Mínimo por color en artículos de 130/140 cms., 15 kilos.	
A menos de 10 o 15 kilos por color, aumentarán un 25 por 100 y los colores de pesos inferior a 5 kilos, serán como a tales más el 25 por 100 de aumento.	

APRESTOS Y ACABADOS

Artículos caballero:

A. y A. Estambres clases superiores 140 150 cms.	1,20
A. y A. Idem id. corrientes idem idem.	0,95
A. y A. Lanillas todo algodón idem idem.	0,55
A. y A. Idem y Patén clases bajas y con mezcla de algodón.	0,65
A. y A. Lanillas y Patén clases bajas y con perfiles de 140 150 hasta 40 kgs. los 100 metros, se considerarán como a sargas baratas.	0,65

A. y A. Meltons, franelas, Cheviots, todo estambre, y Cheviots clases finas, 140 150 cms.	1,10
A. y A. Meltons, franelas, Cheviots, hilo de carda clases bajas 140 150 cms.	0,90
AP. y A. Gabanes meltón estambre y Cheviots (sin batán) 140 150 cms.	1,10
AP. y A. Gabanes meltón batanados 140 150 cms.	1,45
AP. y A. Idem pluma y gamuza clases finas 140 150.	1,80
AP. y A. Idem id. id. medias.	1,50
AP. y A. Idem pana 140 150 centímetros.	2,40
AP. y A. Idem "tallat" 140 150 cms.	5,40
Para la operación de ratinar, aumenta 1,50 pesetas metro.	
A. y A. Sargas finas (para tinter) 140 150 cms.	1,20
A. y A. Inglesados y vicuñas. (idem id.) 140 150 cms.	1,20
A. y A. Sargas baratas de 30 a 40 kgs. 100 ms. (para tinter al ácido), 140 150 cms.	0,60
A. y A. Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas al perol).	1,00
A. y A. Idem id. de 30 a 40 kgs. (tintadas a sólido Neolane o al ácido), 140 150 centímetros.	0,80
A. y A. Artículos pañería (uniformes), clases finas 140 150 cms., hasta 40 kgs. los 100 ms., para tinter a sólido Neolane o al ácido.	0,90
AP. y A. Forros sin batanar 140 cms.	0,70
Artículos señora:	
A. y A. Arrasados estambre con mezcla fibras vegetales 70 90 cms.	0,30
A. y A. Idem id. id. idem 100 120.	0,40
A. y A. Idem todo estambre 70 90 cms.	0,40
A. y A. Idem id. id. 100 120 centímetros.	0,60
A. y A. Idem id. id. 130 140 centímetros.	0,75
A. y A. Meltons 70 90 cms.	0,40
A. y A. Idem 100 120 idem.	0,50
A. y A. Idem 130 140 idem.	0,75
A. y A. Douvets estambre y lana y altas fantasias señora 70 90 cms.	0,40
A. y A. Idem id. id. id. idem 100 120 cms.	0,50
A. y A. Idem id. id. id. idem 130 140 cms.	0,75

AP. 1 c. y A. Gamuzas, gorras y zapatillas 70|90 0,40

AP. 1 c. y A. Idem id. idem 100|120 0,50

AP. 1 c. y A. Idem id. idem 130|140 0,75

A. y A. Meltón cuadrado 130|140 cms. 1,00

AP. 2 c. y A. Gamuzas finas 130|140 cms. 0,90

AP. y A. Douvetinas 100 cms. 0,95

AP. y A. Idem 130|140 cms. 1,20

Las operaciones no consignadas en esta Orden deberán ser enviadas, para su estudio y propuesta de aprobación, a la Oficina de la Lana, señalándose a continuación los precios a que resultan algunos tipos de tejidos, deducidos de las normas precedentes, las que, al ser aplicadas a los demás, permitiría fijar con idéntico criterio el precio que habra de alcanzar cada uno.

Artículo estambre novedad, fabricado con lana trashumante primera, tintado en peinado, resultante de las tasas y operaciones que se establecen en esta Orden.

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 cm. de ancho aproximadamente; 400 gramos. Número de hilo en urdimbre y trama, 2|52 mil metros. Número de hilos en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 c/m. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 30,35 pesetas metro.

Artículo vicuña azul, fabricado con lana primera, tipo «Barros», tintado en pieza, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden.

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 c/m. de ancho aproximadamente: 400 gramos. Número de hilo en urdimbre: 4.700. Número de hilos en trama: 550 en 20 c/m. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 26,20 pesetas metro.

Artículo gabán gamuza superior, caballero, fabricado con lana primera tipo Carda y Córdoba, tintado en rama, resultante de las tasas y precios de operaciones que se establecen en esta Orden.

Peso del artículo acabado, por metro lineal, de 150 c/m. de ancho aproximadamente: 770 gramos. Hilo de lana cardada para urdimbre y trama: núm. 42. Número de hilos en urdimbre: 3.800. Número de hilos en trama: 460 en 20 c/m. (palmo). Precio resultante de venta en fábrica: 33,10 pesetas metro.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se tomarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio, y Defensa Nacional.

(B. O. del 26 de julio)

Administración provincial

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería anuncia la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del año actual, de contribuciones e impuestos, en los pueblos que integran las distintas zonas de la provincia, en los días que a continuación se detallan:

Zona de Avilés

Soto del Barco, días 1 y 2 de agosto; Gozón, 3 y 4; Illas, 5; Corvera, 5; Castrillón, 8 y 9; Avilés, 12 al 13.

Zona de Cangas del Narcea

Ibias, días 21, 22 y 23 de agosto; Degaña, 1 y 2 de agosto; Cangas, 1 de agosto y 10 de septiembre.

Zona de Tineo

Allande, días 18, 19, 20 y 21 de agosto; Tineo, 1.º de agosto a 10 de septiembre.

1.ª Zona de Castropol

Boal, días 3 y 4 de agosto; Coaña, 13 y 14; El Franco, 8 y 9; Tapia, 6 y 7; Illano, 1 y 2.

2.ª Zona de Castropol

Grandas de Salime, días 28 al 30 de agosto; Pesoz, 31 de agosto y 1 de septiembre; San Martín de Oscos, 25 y 26 de agosto; Santa Eulalia de Oscos, 2 y 3 de septiembre; Villanueva de Oscos, 27 de agosto.

Zona de Belmonte

Salas, días 13 al 22 de agosto; Miranda, 9 al 12; Somiedo, 6 al 8; Tevera, 1 al 3.

3.ª Zona de Castropol

Castropol, días 7, 8, 9 y 10 de agosto; San Tirso de Abres, 11; Taramundi, 19 y 20; Vegadeo, 12 al 15.

Zona de Luarca

Navia, días 1, 2, 3 y 4 de agosto; Villayón, 2 y 3; Luarca, 24 al 31.

Zona de Pola de Lena

Pola de Lena, . . . ; Mieres, . . . ; Quirós, . . . ; Riosa, . . .

Zona de Infiesto

Cabranes, días 3 y 4 de agosto; Nava, 4 y 5; Piloña-Infiesto, 1 y 5.º 7 al 12 de agosto.

Zona de Pola de Siero

Bimenes, día 3 de agosto; Noreña, 11; Sariego, 7; Siero, 8 al 10.º 12 y 16.º 19.

Zona de Laviana

Langreo, días 1 al 6 de agosto; Aller, 9 al 13; San Martín del Rey Aurelio, 2 al 5; Caso, 18 al 21; Sobrescobio, 27; Laviana, 28 al 31.

Zona 2.ª de Oviedo

Llanera, días 1, 2, 3 y 4 de agosto; Morcín, 6 y 7; Ribera de Arriba, 8 y 9; Santo Adriano, 1; Proaza, 2 y 3; Las Regueras, 30 y 31.

Zona de Pravia

Cudillero, días 3 al 5 de agosto; Muros, 6 al 7; Candamo, 10 al 12; Pravia, 17 al 19; Grado, 18 al 30.

Zona de Llanes

Llanes, días 10 al 25 de agosto; Cabrales, 21 al 23; Ribadedeva, 11 al 13; Vaile Alto, 4 al 6; Valle Bajo, 11 al 13.

Zona de Villaviciosa

Colunga, días 1 al 8 de agosto; Caravia, 1 al 10; Villaviciosa, 12 al 28.

Zona de Ribadesella

Amieva, días 6 y 7 de agosto; Cangas de Onís, 16 al 17; Onís, 17 y 18; Parres, 2 al 5; Ponga, 8 y 9; Ribadesella, 21 al 27.

Primera zona de Oviedo

Del uno de agosto al diez de septiembre.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que si dejan transcurrir el día diez de septiembre próximo, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el epemio del 20 por 100, por único grado, sin más notificación ni requerimiento y si los hacen efectivos, del 21 de septiembre al 30 de dicho mes, solo tendrán el recargo del 10 por 100.

Oviedo, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

JUZGADO NÚM. 1

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida de Libreta del inscripto de Marina, Facundo Félix Casado Alonso.

Hago saber: Que por decreto de la S. A. del Departamento obrante en este expediente, se declara nulo y sin ningún valor la libreta de inscripción del individuo citado, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días.

Gijón, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida de Libreta del inscripto de Marina, José Parada Vilas.

Hago saber: Que por Decreto de la S. A. del Departamento obrante en este expediente, se declara nulo y sin ningún valor la libreta de inscripción del individuo citado, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días.

Gijón, 27 de julio de 1939.—Año

de la Victoria.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Confeccionado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente a este concejo y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en el comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Coaña, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Maseda.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención recayó la siguiente:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve.—El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez especial del de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta doña María Rodríguez Freigedo, mayor de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones de su sexo, y vecina de Cuesta Nadal, parroquia de Ciaño, Concejo de Langreo, acogida a los beneficios de pobreza, dirigida por el Letrado don Vicente Fernandez Campa, y representada por el Procurador don Benito Menendez, contra los herederos de don José Fueyo Camporro, que lo son sus hijas doña Guadalupe y doña Adela Fueyo Fernandez, asistida la primera de su esposo don Manuel Cases y don Santiago Suarez, como representante legal de sus hijos menores doña Otilia y don Antonio Suarez Fueyo, habidos en su matrimonio con doña Amable Fueyo Fernandez, declarados rebeldes en estas actuaciones, que versan sobre reclamación de tres mil ochocientos cuarenta pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno solidariamente a doña Adela y doña Guadalupe Fueyo Fernandez y a don Antonio Suarez, como representante legal de los hijos menores habidos en su matrimonio con doña Amable Fueyo Fernandez, a que paguen a doña María Rodríguez Freigedo, la suma de tres mil ochocientos cuarenta pesetas, imponiendo a aquellos todas las costas del presente juicio.

Asi por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y con el fin de que les sirva de notificación, a menos que se opte dentro del término de tercero día, por que se les haga personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Es copia conforme con su original, y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Pola de Laviana, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ante mí, Antonio Eguivar.

DE MIERES

Edicto

Juan Martinez Garcia, Juez accidental de instrucción de Mieres y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 57 de 1938, por lesiones sufridas por el niño Manuel Lázaro Alvarez, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al padre de dicho niño Manuel Lázaro Alvarez, que se halla en paradero desconocido.

Y para que le sirva de notificación en forma al citado ausente Mannel Lázaro Alvarez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Mieres, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Juan Martinez Garcia.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

D. Emilio Colubi Rodriguez, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa seguida en este Juzgado con el número 25 del año actual, por muerte por accidente de Cayetano Iglesias, ocurrida en esta villa, el 22 del actual, enterándose de tales derechos al padre, madre o parientes más próximos del Cayetano, que se dice procedía de la Residencia Provincial de Niños de Oviedo, en donde había igresado por el torno de dicho Establecimiento, desconociéndose por tanto el nombre de los padres y naturaleza de su nacimiento y vejez, el cual tenía unos 74 años de edad, y estaba recluido en la Malatería de Oviedo, que en la actualidad tiene fijada su residencia en esta misma villa.

Dado en Cangas del Narcea, a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Emilio Colubi.—El Secretario, P. S., Hermenegildo Gonzalez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial